

En Guadalajara, Jalisco, el día 24 (veinticuatro) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 12:00 (doce horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

Al ser las 12:15 (doce horas con quince minutos), del día 24 (veinticuatro) del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Presentación, análisis y en su caso, determinación respecto al proceso de entrega de información de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO-181/2025**



con número de expediente (DTB/6619/2025);

6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-249/2025 (DTB/8371/2025);**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-264/2025 (DTB/8554/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-271/2025, (DTB/8766/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-275/2025, (DTB/8866/2025);**
10. Asuntos varios; y
11. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 16 dieciséis de octubre de 2025. El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del pasado 16 dieciséis de octubre de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobaron la dispensa de la Lectura, así como el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 16 dieciséis de octubre del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la Presentación, análisis y en su caso, determinación respecto al proceso de entrega de información de la solicitud de ejercicio de derechos**



ARCO-181/2025 con número de expediente (DTB/6619/2025);

El día 18 (dieciocho) de julio del presente año, se recibió por medio de la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas la solicitud de derecho ARCO en su modalidad de acceso a la información.

Con fecha 22 (veintidós) de julio de 2025, se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

El día 01 (primero) de agosto del presente año, mediante la vigésima cuarta sesión ordinaria, este Comité de Transparencia acordó procedente dicha solicitud y con fecha 04 (cuatro) de agosto de 2025 se le notificó al solicitante su acuerdo de resolución.

Con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2025, el solicitante acudió a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas con el recibo de pago de copias certificadas con número oficial **R-11704-00057629**, por un total de 285 (doscientas ochenta y cinco) fojas.

El día 22 (veintidós) de agosto del presente año, se notificó a las unidades administrativas el recibo de pago para la reproducción de los documentos a certificar.

Con fechas 02 (dos) y 03 (tres) de septiembre, por parte de la Secretaría General, se recibieron los oficios SG/DID-C/1439/2025, para la Dirección de Licencias de Construcción, el SG/DID-C/1433/2025, para la Dirección de Medio Ambiente y el SG/DID-C/1464/2025, para la Dirección de Ordenamiento del Territorio, los cuales integraban la remisión de las copias certificadas peticionadas.

Por tal motivo, el día 03 (tres) de septiembre de 2025, se notificó al solicitante por medio de su correo electrónico, que las copias solicitadas se encontraban listas para su entrega.

El día 04 (cuatro) de septiembre del presente año, el solicitante acudió a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para recibir las copias certificadas.

Con fecha 05 (cinco) de septiembre de 2025, el solicitante regresó a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, refiriendo que parte de la documentación entregada no correspondía al expediente solicitado, por tal motivo, se entabló comunicación vía telefónica con el enlace de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, el cual refiere que en comunicación con la Dirección de Licencias de Construcción, se dan cuenta de que al momento de escanear el expediente **A-0442-2023, 1-U8648**, se escaneo



el incorrecto y por tal motivo se envió a certificar otro, solicitando que se le den instrucciones al solicitante de acudir a la Dirección de Licencias de Construcción para cotejar los expedientes y entregar el expediente correcto.

El día 07 (siete) de octubre del presente año, el solicitante acudió a la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia a presentar una queja la cual fue recibida con número de folio 006187, en la que el solicitante menciona también presentó ante la Contraloría Ciudadana, por tal motivo, se entabló comunicación con la Secretaría General, quienes refirieron, que la Dirección de Licencias de Construcción volvió a enviar un oficio donde establecen que por error se solicitó certificar el expediente **A-0449-2024, sin embargo el correcto era A-0449-2023**, anexando el expediente para su respectiva certificación.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, realizó las gestiones necesarias para garantizar la entrega de la información solicitada, comunicándose con las unidades administrativas y el solicitante para disculparnos por el error y corregir de inmediato la situación: entregarle las copias certificadas del expediente correcto.

Con fecha 13 de octubre de 2025, el solicitante acudió a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas y mediante el oficio **DTBP/BP/010687/2025**, se le dio respuesta a la queja y se le entregaron las copias certificadas correctas, las cuales corresponden al expediente **A-0449-2023**. Ante esto, es importante señalar que la persona solicitante nos hizo verificar que la Dirección de Licencias de Construcción no tuvo un error en certificar una versión actualizada del expediente, sino que entregó información de tres expedientes **A-0449-2023, A-0442-2023, 1-U8648 a la persona solicitante**.

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, en virtud de lo expuesto ante este Comité de Transparencia por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, se instruya notificar a todas y todos los enlaces de transparencia de las Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal de Guadalajara, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 16; 117, fracción I; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 3, fracciones V y VII; 7; 16; 19; y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que contenga datos personales de terceras personas únicamente puede ser divulgada con



el consentimiento expreso de su titular.

En tal sentido, cuando se advierta que la información solicitada contiene datos personales de terceros ajenos a la persona solicitante, deberá testarse o suprimirse dicha información antes de su reproducción o entrega, a fin de garantizar la protección de los datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Este Comité de Transparencia instruye a la Dirección de Licencias de Construcción a presentar un informe de hechos con fechas, personas involucradas, causa del error y procedimiento seguido; Identificación del tipo de información expuesta (nivel de sensibilidad); Indicación de si los documentos fueron recuperados o destruidos para establecer la trazabilidad del incidente.

Este Comité también **instruye a la Unidad de Transparencia, elaborar una evaluación del impacto y clasificar la gravedad del incidente, así como registrar el evento en el Registro de Incidentes de Vulneración de Datos Personales interno, con el objetivo de documentar el caso y establecer precedentes para mejora.**

Este comité **solicita que la Dirección de Licencias de Construcción notifique a las personas titulares afectadas.** Si se confirma que los expedientes contenían información personal de terceros, se deberá notificar formalmente a las personas titulares afectadas sobre el incidente, de manera clara y oportuna. Así mismo, **la Dirección de Licencias de Construcción deberá indicar las medidas adoptadas para mitigar el riesgo con el objetivo de garantizar transparencia y derecho de las personas titulares.**

Este Comité instruye a la **Dirección de Licencias de Construcción y a la Unidad de Transparencia a revisar y fortalecer los procedimientos de atención a solicitudes, especialmente:**

a) Procedimiento de verificación antes de la entrega.

Doble revisión del expediente antes de remitir.

Validación cruzada por otra persona del área.

b) Control de versiones y foliado

Implementar un sistema de control de expedientes (numeración, folios, checklists).

Asegurar que solo se entregue la información vinculada al número de folio del solicitante.



c) Revisión documental por la Unidad de Transparencia
Antes de entregar la respuesta, la Unidad de Transparencia debe verificar físicamente o digitalmente el expediente.
Incluir un paso obligatorio de revisión en el flujo interno del sistema.

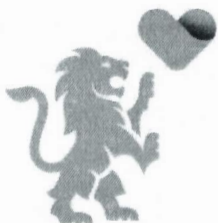
d) Capacitación específica
Capacitación obligatoria al personal del área en:
Manejo y resguardo de datos personales.
Procedimiento correcto de atención a solicitudes ARCO.
Identificación de información sensible o confidencial.

Se notifique también a la Contraloría Municipal, a efecto de informar los acuerdos y gestiones realizadas por parte de la Dirección de Transparencia y de este Comité de Transparencia a fin de que se tome a consideración y se integre en el expediente de la queja de referencia.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-249/2025 (DTB/8371/2025)**.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-249/2025, DTB/8371/2025) presentado ante el Correo Electrónico Oficial de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:



“Por medio de la presente , solicito copias certificadas del expediente personal de mi trayectoria laboral de la comisaría de seguridad pública de Guadalajara , c. -----, fecha de nacimiento - de -- de --, número de plaza ---, folio de credencial ---...

Sin más por el momento quedo en espera de una respuesta favorable....”(Sic)

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 30 de septiembre del presente año, **se le previno**, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 01 de octubre la persona solicitante presentó mediante correo electrónico y a efecto de dar cumplimiento a la prevención, copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 02 (dos) de octubre del 2025 (dos mil veinticinco) **se admitió** la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, el mismo día 02 (dos) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) tomando en cuenta lo solicitado por la Titular de los datos personales, **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 08 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:



"Con un cordial saludo, y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de expediente interno ARCO 249/2025, por lo que, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita lo siguiente:

"...Por medio de la presente , solicito copias certificadas del expediente personal de mi trayectoria laboral de la comisaría de seguridad pública de Guadalajara , c. -----, fecha de nacimiento - de -- de --, número de plaza ---, folio de credencial ---...

Sin más por el momento quedo en espera de una respuesta favorable...."(Sic)

La suscrita, en cumplimiento con lo señalado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo tercero, 6 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10 y 11 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Centralizada aunado a los artículos 24 numeral 1, fracción II, 25 numeral 1 fracción VII, 31 punto 1, 32 numeral 1 fracciones III, VIII y XIII, 84 punto 1; 79, 80 y 81 numeral 3, de la Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios.; se informa lo siguiente:

Analizada la solicitud de Transparencia y Acceso a la información pública, la Dirección que represento, manifiesto que al tratarse de un elemento que no se encuentra activo a la fecha de esta contestación, **el expediente laboral se encuentra actualmente bajo el resguardo del Archivo Municipal**, mismo que ha sido solicitado sea remitido ante esta Dirección para dar atención oportuna a lo solicitado. Cabe mencionar que el proceso desde la búsqueda del expediente hasta le recepción en esta Dirección del mismo **puede demorar hasta 10 días hábiles**.

Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)

Por tal motivo, tomando en cuenta lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, **se solicitó una prórroga al solicitante**, informando que su expediente se encuentra en resguardo del Archivo Municipal y por tal motivo, se requirió de ampliar el término para solventar lo peticionado.

Luego entonces, con fecha 16 de octubre del 2025, se recibió un nuevo correo electrónico



de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

**Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que el expediente personal laboral que obra en esta Dirección, se encuentran listo para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 55 (cincuenta y cinco) fojas, con un total a pagar de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende la información petitionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígame a la persona peticionaria de la información, que **los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 55 (cincuenta y cinco) fojas por la cantidad equivalente a \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos) M/N al realizar el pago correspondiente, deberá entregar el recibo en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, posteriormente en esa misma Dirección podrá recoger sus copias certificadas.**

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**



A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-264/2025 (DTB/8554/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-264/2025, DTB/8554/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 30 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"a) Cuál es el estatus o situación jurídica que guarda el reporte que el suscrito formulé ante la Dirección de Inspección a Construcción el 2 de junio de 2025, identificado con el número de reporte: -----

b) Si esta H. Dirección de Obras Públicas expidió una licencia de construcción para que en el inmueble ubicado en la calle ----- número ---- de del sector -----, de Guadalajara, Jalisco, se construya sobre el tercer piso un tejaban a "dos aguas".

c) En caso de que se afirmativo lo anterior, solicito me informe el tipo de licencia otorgada y el nombre del responsable de la obra.

d) Se me expida copia certificada de todo lo actuado en el presente tramite de reporte de inspección a construcción."(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 02 de octubre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Licencias de Construcción y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, Unidades



Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 165 quinquies y 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 10 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Reciba un cordial saludo. En atención al oficio recibido, relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 264/2025, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y vinculada con el expediente DTB/8554/2025, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:

"..Que, por mi propio derecho, en ejercicio del derecho de petición tutelado por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulo la presente solicitud a efecto de que se me informe lo siguiente:

a) Cuál es el estatus o situación jurídica que guarda el reporte que el suscrito formulé ante la Dirección de Inspección a Construcción el 2 de junio de 2025, identificado con el número de reporte:-----.

b) Si esta H. Dirección de Obras Públicas expidió una licencia de construcción para que en el inmueble ubicado en la calle ----- número ----- de del sector ----, de Guadalajara, Jalisco, se construya sobre el tercer piso un tejaban a "dos aguas".

c) En caso de que se afirmativo lo anterior, solicito me informe el tipo de licencia otorgada y el nombre del responsable de la obra.

d) Se me expida copia certificada de todo lo actuado en el presente trámite de reporte de inspección a construcción.

La presente solicitud se funda en los siguientes:

HECHOS

I. Soy propietario del inmueble marcado con el número ----- de la calle ----- número ----, en la colonia ----- en Guadalajara, Jalisco.

II. El 26 de mayo de 2025, me percate que el inmueble contiguo, es decir, la finca marcada con el número ----- de la calle -----, en la colonia ----- en



Guadalajara, Jalisco, se está construyendo un tejaban a "dos aguas" de aproximadamente 10 metros de longitud por 5 metros de ancho, sin ningún tipo de ducto o canaleta que evite que las aguas pluviales se descarguen en la finca de mi propiedad.

Lo anterior, ocasiona que a la mínima lluvia se inunde mi azotea.

Además, a simple vista se puede observar que la estructura metálica sobre la cual se instaló el tejaban sobre sale de la finca del vecino e invade la superficie de mi inmueble.

III. Ante la problemática anterior, el 2 de junio de 2025, acudí a la ventanilla correspondiente a la Dirección de Inspección a Construcción de esta H. Dependencia para realizar el correspondiente reporte.

Se asignó el reporte ----- Se adjunta el comprobante respectivo
(anexo).

IV. El 5 de junio de 2025, aproximadamente a las 11:00 am personal de esta H. Dependencia (sin que se identificaran) se constituyó en mi domicilio y advirtió que efectivamente el tejaban del vecino no cuenta con canaleta para evitar que sus aguas pluviales caigan en mi finca.

Posteriormente, se dirigieron al inmueble continuo en el que se está instalando el tejaban (finca marcada con el número ---- de la calle -----), pero nadie atendió a su llamado, desconociendo si se dejó a aviso alguno.

V. Es importante destacar que, los trabajadores de la obra me manifestaron que continuaran instalando tejaban a "dos aguas" a lo largo de todo el inmueble (finca marcada con el número --- de la calle-----), pero que no tienen autorizado canalizar el agua pluvial.

Cabe señalar que, actualmente las obras en el inmueble contiguo continúan ejecutándose, lo que se puede corroborar a simple vista. Aunado que no se advierte que el citado inmueble tenga la pancarta en la que se indiquen los datos relativos a la licencia de construcción y del responsable de la obra, por ejemplo.

V. Debido a que el temporal de lluvia ya comenzó, existe el riesgo de que el inmueble de mi propiedad se inunde y colapse, pues no está diseñado para drenar el agua pluvial de 2 fincas. VI. El 10 de junio de 2025, solicité al C. Director de Obras Públicas



del H. Ayuntamiento de Guadalajara (se adjunta acuse como anexo), me informara sobre el tratamiento del reporte ----- que formulé, sin embargo, se no se accedió a mi petición, indicándome que lo debería hacer mediante la Dirección de Transparencia, tal como se aprecia de la respuesta de fecha 13 de junio de 2025

(anexo).

Debido a las circunstancias expuestas, solicito se le manera más respetuosa, me informe lo siguiente:

a) Cuál es el estatus o situación jurídica que guarda el reporte que formulé ante la Dirección de Inspección a Construcción el 2 de junio de 2025, identificado con el número de reporte: -----.

b) Si esta H. Dirección de Obras Públicas expidió una licencia de construcción para que en el inmueble ubicado en la calle ----- número --- de del sector ---, de Guadalajara, Jalisco, se construya sobre el tercer piso un tejaban a "dos aguas".

e) Se me expida copia certificada de todo lo actuado en el presente trámite de reporte de inspección a construcción."(sic)

Cabe señalar que, si bien el requerimiento fue admitido como ejercicio de derechos ARCO, del análisis de su contenido se advierte que no se refiere al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, sino a información pública de naturaleza administrativa. En ese sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se entiende atendible como una solicitud de acceso a información pública, al versar sobre documentos y actos administrativos de esta Dirección.

Con fundamento en el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, son atribuciones de esta Dirección la generación, administración, control y resguardo de las licencias de construcción autorizadas. En atención a lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta dependencia, a fin de localizar antecedentes documentales que acrediten la emisión de licencias de construcción relacionadas con el inmueble señalado.

Como resultado de dicha búsqueda, no se localizó antecedente documental alguno que acredite la expedición de licencia de construcción respecto del inmueble



ubicado en calle ----- número ---. En consecuencia, esta Dirección se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, al no contar con registros que la sustenten.

Finalmente, se hace del conocimiento de esa Dirección que parte de la materia de la presente solicitud corresponde, en su caso, a los ámbitos competenciales de la Dirección de Inspección y Vigilancia, por lo que podría considerarse su conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 165 Quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la presente solicitud se determina en sentido negativo, por tratarse de información inexistente en los archivos de esta Dirección.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración." (sic)

Con fecha 21 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual se informó lo siguiente:

"En alcance a la solicitud de información ARCO 264/2025, por vía correo electrónico oficial a esta Dirección de Inspección y Vigilancia, se informa con relación al seguimiento en el domicilio --- de la calle -----, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, se detalla el seguimiento realizado a -----:

- Se dejó apercibimiento número 311, por causar molestias a finca vecina. 10/06/25.
- Se verifica que el reportante no tiene afectaciones ni daños por humedad que los escurrimientos que reporta ya están apercibidos y el término del apercibimiento aún está vigente folio No. 311, se constatará la conclusión de los trabajos de la canaleta, verificando estar en proceso.
- El reportante (afectado) reconoció que su sistema de drenaje es insuficiente y se opone a modificarla, asumiendo que no es su responsabilidad.



Respecto de la construcción es una cubierta ligera sobre un techo que tiene filtraciones y que no rebasa 30mts. de área ni 1.5 mts. de altura, lo que entra en lo supuesto del artículo 163 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara para requerirle licencia.

Con fecha 12 de Junio se verifican canaletas colocadas corrigiendo así la anomalía por escurrimientos a vecinos colindantes.

El día 06 de Octubre el afectado señalo que no han sido corregidos las anomalías de humedades, ya que si hicieron la canaleta, pero pusieron un tubo que todos los escurrimientos caen a su finca.

Debido a encontrarse la inspección abierta, se realizo una re inspección con fecha 21 de Octubre y no fueron encontrados ni en el domicilio del afectado ni del afectante para atender la diligencia y poder proceder a la revisión posterior.

Por último se hace del conocimiento que los documentos generados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia se ponen a disposición para su reproducción, previo el pago de los derechos correspondientes, los que constan de dos fojas útiles por una sola de sus caras, consistentes en el apercibimiento 311 y citatorio 1422 realizado al domicilio puerto melaque 2216. Debiendo realizar el trámite ante la Secretaria General del Ayuntamiento, debido a que es una atribución exclusiva de dicho funcionario público.

Me despido quedando a sus atenciones para cualquier duda al respecto, su atenta y segura servidora." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Licencias de Construcción y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígame a la persona peticionaria de la información, que **los documentos que se encuentran listos para su reproducción previo pago de derechos y exhibición del**



recibo siendo este un total de 02 (dos) fojas por la cantidad equivalente a \$48.00 (cuarenta y ocho pesos) M/N y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, posteriormente en esa misma Dirección podrá recoger sus copias certificadas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-271/2025 (DTB/8766/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-271/2025, DTB/8766/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

“EN EJERCICIO DE MIS DERECHOS ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición):

1. DERECHO DE ACCESO:

1.1. Estado actual de mis datos en el SIIF:

- ***Informe técnico detallado, certificado y con firma electrónica sobre el estado actual de todas y cada una de las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia definitiva del expediente 2155/2025***



- **Captura de pantalla o reporte del sistema que muestre el estatus de cada folio declarado nulo**
- **Fecha y hora exacta de la última actualización de cada registro**
- **Usuario o servidor público que realizó la última modificación**
- **Historial completo de movimientos de cada folio desde la fecha de la sentencia**

1.2. Constancia oficial actualizada:

- **Constancia oficial del adeudo vehicular correspondiente a las placas JRU9160 que refleje fielmente el cumplimiento de la sentencia**
- **Dicha constancia deberá indicar expresamente que NO existen adeudos pendientes derivados de los folios declarados nulos**
- **Fecha de emisión no mayor a 5 días hábiles previos a la respuesta de esta solicitud**
- **Con código de verificación o QR para validar su autenticidad**

1.3. Explicación documentada en caso de persistencia:

Si aún persisten las infracciones en el sistema, explicación documentada, fundada y motivada de las razones ESPECÍFICAS por las que NO han sido eliminadas

- **Identificación del servidor público responsable de realizar la eliminación**
- **Fecha compromiso para la eliminación efectiva**
- **Constancia de las gestiones realizadas para intentar el cumplimiento**

1.4. Información sobre interconexión de sistemas:

- **Listado completo de todos los sistemas informáticos, bases de datos o registros**
- **(locales, estatales y nacionales) en los que aparecen o aparecieron registrados los folios declarados nulos**
- **Confirmación de si han sido eliminados de TODOS ellos**
- **Cronología de eliminaciones realizadas por sistema.”(Sic)**

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 13 de octubre del



2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha 13 (trece) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal**, Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal que pudieran resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en los artículos 167 y 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 14 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Movilidad y Transporte, mediante el cual se informó lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO 271/2025, relativa al expediente DTB/08766/2025, se le informa que después de realizar un análisis de la solicitud que nos ocupa, se considera por esta Dirección de Movilidad y Transporte, que lo pretendido en la misma, no constituye materia de acceso a la información pública fundamental de conformidad con el artículo 3.1 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que la elaboración de informes no se encuentra dentro de las obligaciones que nos son conferidas en el numeral 261 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara; motivo por el cual, nos encontramos impedidos para realizar lo requerido por la vía de acceso a la información.

Por lo anteriormente señalado, es que se reitera que lo requerido no constituye materia de una solicitud de acceso a la información pública, pues se advierte que lo que se busca es que esta dependencia realice un acto mediante algunos informes, es decir, que se realice un acto administrativo, mediante una pretensión de un caso en específico respecto de la aplicación de la ley en un determinado acto jurídico. Siendo el caso que lo requerido no recae en el concepto de información pública establecido en el artículo 3.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio



en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad."

Antes bien, lo requerido resulta ser derecho de petición, en razón de que por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos, o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En otras palabras, su misión es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto de que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas: el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 85.1 en todas sus fracciones y 86.2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte y, en ánimo de la máxima transparencia se informa al solicitante que en el Link: <https://ssim.guadalajara.gob.mx> puede realizar la consulta de las cédulas de notificación de infracción existentes en el sistema de éste Municipio de Guadalajara. (sic)

Con fecha 15 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Sindicatura Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Por este conducto reciba un cordial saludo, así mismo, en atención al trámite de la solicitud de derechos ARCO en modalidad Acceso, con número de expediente ARCO/271/2025 en la cual se solicita lo siguiente:



- "Informe técnico detallado, certificado y con firma electrónica sobre el estado actual de todas y cada una de las cédulas de notificación de infracción declaradas nulas mediante sentencia definitiva del expediente 2155/2025
- Captura de pantalla o reporte del sistema que muestre el estatus de cada folio declarado nulo
- Fecha y hora exacta de la última actualización de cada registro
- Usuario o servidor público que realizó la última modificación
- Historial completo de movimientos de cada folio desde la fecha de la sentencia."... (sic)

Mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/594/2025 que se adjunta al presente, Ana Elena Hernández Núñez, Titular de la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, remite respuesta dentro de la cual informa de manera categórica que "...esta Dirección de lo Jurídico Contencioso de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 170 fracciones I y VIII del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara realizó la derivación del acuerdo aludido por el solicitante a la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara a efecto de realizar lo conducente a su ejecución conforme a su competencia y facultades reglamentarias... De lo anterior se infiere que dicha unidad administrativa realizó lo conducente a la ejecución del acuerdo materia de la presente solicitud. Por lo que dieron de baja los folios de infracción en el sistema del Municipio de Guadalajara, <https://ssim.guadalajara.gob.mx/> quedando así, sin efecto alguno. Adjuntándose la correspondiente captura de pantalla que lo demuestra... Por lo que ve al cumplimiento de la sentencia en el portal del Gobierno del Estado, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene acceso al Sistema Integral de Información Financiera ya que este lo administra el Sistema Estatal Tributario, por lo cual no somos competentes para efectuar la misma, esto, en sus atribuciones y facultades otorgadas según lo establecido en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara...Respecto a sus demás puntos expuestos en su solicitud, esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no tiene la información procesada de la forma en que se solicita y por ende no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera se cita el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), el cual establece lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información."... (SIC)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara."(sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Sindicatura Municipal, **se advierte que parte de su solicitud es un derecho de petición, y se anexa la captura de pantalla donde se eliminaron las infracciones dando así cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,** por lo que la persona titular podrá conocer la respuesta y ejercer su derecho de acceso en los términos de ley.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del Orden del día**



consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-275/2025 (DTB/8866/2025).

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-275/2025, DTB/8866/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 14 de octubre del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Solicito el expediente completo en copias simples del # de reporte ---- el cual se genere en protección animal."(Sic)

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 15 de octubre del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Con fecha del 16 (dieciséis) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco) **se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa a la Dirección de Bienestar Animal**, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 241, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 20 de octubre del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Bienestar Animal, mediante el cual se informó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, le hago llegar la contestación a la solicitud de transparencia DTB/8866/2025, folio 6286, mediante el cual se está solicitando lo siguiente:

Solicito el expediente completo en copias simples del # de reporte ---- el cual se



generó en protección animal.

La Dirección de Bienestar Animal da atenta respuesta a la solicitud de transparencia, manifestando que:

UNICO. Se le indica al peticionario, que la respuesta es AFIRMATIVA, que respecto de la información contenida en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta dependencia, ante lo cual, se determinó que el reporte con número de registro -----, pertenece a la Unidad de Protección Animal, jefatura dependiente de esta Dirección, anexando al presente las actas del reporte solicitado, documento que se otorga en versión original y testado, esto de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Se entrega la información como se encuentra, esto de acuerdo con el artículo 87 párrafo 3, y de conformidad a los artículos 78, 79, 82, 84, 85, 86 fracción I y demás relativos de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como artículo 3, fracciones V y XXIV, 8 fracciones VII y VIII, 27, 28, 29, 30 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para los efectos legales a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano el apoyo que sirva prestar al presente, me despido y quedo a sus órdenes. (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para manifestar que, en virtud de que la persona solicitante acreditó su personalidad mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Bienestar Animal, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, **no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la**



respuesta; asimismo, se determinó que las copias simples solicitadas mediante ejercicio de derecho ARCO se pondrán a disposición de la persona titular de manera gratuita, en atención a lo establecido en el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el artículo 53 (cincuenta y tres), fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen que el acceso a la información o a los datos personales deberá otorgarse sin costo cuando implique la entrega de copias simples en versión electrónica o cuando el volumen de información no justifique un cobro adicional.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

Resoluciones:

PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas a actualizar el protocolo interno de atención a solicitudes ARCO; designar un responsable de revisión final de los expedientes antes de su entrega; capacitar semestralmente al personal operativo en protección de datos; incluir verificación documental en el sistema de gestión de solicitudes (checklist digital); dar seguimiento y reporte semestral de incidentes similares. La Unidad de Transparencia informará al Comité sobre la implementación de las medidas. **Se instruye a la Dirección de Licencias de Construcción** a presentar un informe de hechos con fechas, personas involucradas, causa del error y procedimiento seguido; Identificación del tipo de información expuesta (nivel de sensibilidad); Indicación de si los documentos fueron recuperados o destruidos para establecer la trazabilidad del incidente.

Se instruye a la Unidad de Transparencia que elabore una evaluación del impacto y clasificar la gravedad del incidente, así como registrar el evento en el Registro de Incidentes de Vulneración de Datos Personales interno, con el objetivo de documentar el



caso y establecer precedentes para mejora.

Se instruye a la Dirección de Licencias de Construcción notifique a las personas titulares afectadas. Si se confirma que los expedientes contenían información personal de terceros, se deberá notificar formalmente a las personas titulares afectadas sobre el incidente, de manera clara y oportuna. Así mismo, **la Dirección de Licencias de Construcción deberá indicar las medidas adoptadas para mitigar el riesgo con el objetivo de garantizar transparencia y derecho de las personas titulares.**

Este Comité instruye a la **Dirección de Licencias de Construcción y a la Unidad de Transparencia a revisar y fortalecer los procedimientos de atención a solicitudes**, así como a notificar a todas y todos los enlaces de transparencia de las Unidades Administrativas de este Gobierno Municipal de Guadalajara, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 16; 117, fracción I; y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 3, fracciones V y VII; 7; 16; 19; y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que contenga datos personales de terceras personas únicamente puede ser divulgada con el consentimiento expreso de su titular, cuando se advierta que la información solicitada contiene datos personales de terceros ajenos a la persona solicitante, deberá testarse o suprimirse dicha información antes de su reproducción o entrega, a fin de garantizar la protección de los datos personales y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Se notifique también a la Contraloría Municipal, a efecto de informar los acuerdos y gestiones realizadas por parte de la Dirección de Transparencia y de este Comité de Transparencia a fin de que se tome a consideración y se integre en el expediente de la queja de referencia.

SEGUNDO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-249/2025 (DTB/8371/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 55 (cincuenta y cinco) fojas por un total de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

TERCERO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-264/2025 (DTB/8554/2025).** Por lo que se instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la persona solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el mismo sentido y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **al solicitar copias certificadas, deberá pagar ante la tesorería dicho trámite y remitir sus comprobantes de pago de los derechos de reproducción de documentos certificados, por 02 (dos) fojas por un total de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos) M/N, mismo que podrá enviar al correo electrónico transparencia@guadalajara.gob.mx o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas,** la cual tiene su domicilio en el Cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540, **posterior a ello deberá recoger la documentación certificada en la misma dirección.**

CUARTO.- Se declara **PROCEDENTE PARCIAL la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-271/2025 (DTB/8766/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus



Municipios.

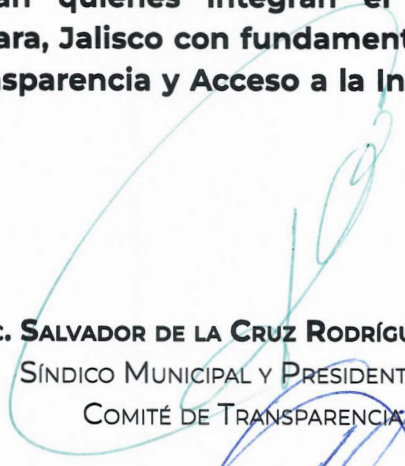
QUINTO.- Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-275/2025 (DTB/8866/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En el mismo sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la entrega de la información en copias simples se realiza de forma gratuita, por lo que no genera costo alguno para el solicitante. Dicha información podrá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, ubicadas en el Cuarto Piso del Mercado Corona, con domicilio en Avenida Miguel Hidalgo y Costilla número 474, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, teléfono 33-38-18-36-46, extensión 3540.

Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Décimo Punto del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al Décimo Primer y último punto del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:55 (doce horas con cincuenta y cinco minutos) del día 24 (veinticuatro) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco).



Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.



LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SLVM

